

LEY N° 4. 403

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y :

Artículo 1°: Prorrogase por el término de noventa (90) días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, la vigencia de las Leyes N° 4.280 y 4.304.

Artículo 2°: Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 1.990, a contar desde el 01 de marzo de 1.990, la vigencia de la Ley N° 4.303; facultándose al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo, por seis (6) meses más.

Artículo 3°: A las jubilaciones y/o pensiones en tramites, en lo que respecta al cargo base se aplicará la Ley más favorable al afiliado.

Artículo 4°: Obtenido el beneficio previsional, conforme a las disposiciones de la Ley N° 4.303, el agente cesará en el servicio activo luego de transcurrido quince (15) días, a contar de la notificación de la Resolución que le acuerda el beneficio.

Artículo 5°: En el caso de jubilación por retiro voluntario anticipado, se practicará un descuento del tres por ciento (3%) sobre el monto el monto total del haber jubilatorio respectivo, por cada año de servicio que le faltare al agente y durante el tiempo requerido para completar el tope necesario para la obtención de la jubilación ordinaria; descuento que se practicará en forma regresiva anual, en el mismo.

Artículo 6°: Comunicar, cumplido archivar.

Dada, en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los quince días del mes de junio de mil novecientos noventa..

CARLOS FLORES DURAN

PRESIDENTE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

FELIPE JOSE CORRALES VIDAL

SENADOR

VICEPRESIDENTE 1°

A/C PRESIDENCIA H. SENADO

DR. ROBERTO GOMEZ CULLEN

SECRETARIO

H. CAMARA DE DIPUTADOS